

N° Decreto: 475230
N° Expediente: 03608-2021-TCE
Fecha del Decreto: 08/08/2022

Aplicación de Sanción contra QUIROZ GIL ROBERTO seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR por el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la emisión de la Orden de Servicio N° 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem Servicio de fabricación de estructuras para semáforo tipo bandera de dos brazos INC. PINTADO. Servicios de fabricación de estructuras para semáforo tipo bandera de un brazo INC. PINTADO.

Postor/Contratista : QUIROZ GIL ROBERTO
Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR

Serán Notificadas las siguientes partes:

OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
QUIROZ GIL ROBERTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR

EXPEDIENTE N° 3608/2021.TCE

Jesús María, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** contra el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. N° 10008291751)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar**, en el presente expediente los siguientes documentos:
 - a. **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la Orden de Servicio N° 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020, emitida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR. (Obrante a folios 230 del expediente administrativo).
 - b. La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor Aristedes Quiroz Gil, fue elegido Regidor Provincial de Moyobamba de la región de San Martín, en las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 231 del expediente administrativo).

- c. La **Ficha de Autoridades Vigentes** pertenecientes al departamento de San Martín, provincia de Moyobamba, emitida de la **Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor Aristedes Quiroz Gil ocupa el cargo de Regidor Provincial de Moyobamba. (Obrante a folios 232 al 233 del expediente administrativo).
- d. La **Ficha de Registro Nacional de Proveedores** del señor **Roberto Quiroz Gil**. (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **Roberto Quiroz Gil (con R.U.C. N° 10008291751)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley**, de acuerdo al literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la emisión de la Orden de Servicio N° 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR para el *“Servicio de fabricación de estructuras para semáforo tipo bandera de dos brazos inc. Pintado. Servicios de fabricación de estructuras para semáforo tipo bandera de un brazo inc. pintado”*, conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo al literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
Se sustenta en:
1. El Dictamen N° 025-2021/DGR-SIRE del 06 de abril de 2021 (Obrante a folios 88 al 93 del expediente administrativo), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente: “(…) <i>Del grado de parentesco y configuración del impedimento para contratar con el Estado</i> (…) 3.4 <i>Como se aprecia del esquema anterior el/la hermano(a) de un Regidor ocupa el 2° grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa vigente, se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.</i>

3.5 Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, Roberto Quiroz Gil (**Hermano**) al ser familiar que ocupa el 2° grado de consanguinidad², con respecto del señor **Aristedes Quiroz Gil**, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, mientras que este último se encuentre ejerciendo el cargo de Regidor Provincial, siendo que, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después.

Sobre el cargo desempeñado por el señor ARISTEDES QUIROZ GIL

3.6 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018³ se llevaron a cabo las **elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el periodo 2019-2022

3.7 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Aristedes Quiroz Gil** fue elegido como Regidor Provincial de Moyobamba, Región San Martín.

De las contrataciones realizadas por el señor Roberto Quiroz Gil

3.8 En el presente caso, de la información registrada en la Ficha Única del Proveedor⁵ (FUP) del OSCE, se aprecia que el proveedor **Roberto Quiroz Gil**, identificado con RUC N° 10008291751, cuenta con RNP de Bienes y Servicios vigente desde el 25.FEB.2017

3.9 Adicionalmente, de la FUP resulta posible advertir que a partir de la fecha en la cual el señor **Aristedes Quiroz Gil** asumió el cargo de Regidor Provincial, el señor **Roberto Quiroz Gil**, habría realizado siete (7) contrataciones con el Estado por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, (...)

3.10 Bajo ese contexto, durante el periodo en el cual el **señor Aristedes Quiroz Gil** viene desempeñando el cargo de Regidor Provincial de Moyobamba, su hermano **Roberto Quiroz Gil** contrató con Entidades ubicadas en la Provincia de Moyobamba, a pesar que el impedimento establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley resulta aplicable a los parientes en primer grado de consanguinidad de los Regidores, en el ámbito de competencia territorial de dicha autoridad durante el ejercicio del cargo de Regidor y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo (...)

3.11 Dicho lo anterior, se advierte que las entidades señaladas en el Cuadro N° 01 (ubicadas en la provincia de Moyobamba), contrataron los servicios del señor Roberto Quiroz Gil, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le eran aplicables.

3.12 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del T.U.O de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)”

2. **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la Orden de Servicio N° 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020, emitida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR. (Obrante a folios 230 del expediente administrativo).
3. La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor Aristedes Quiroz Gil, fue elegido Regidor Provincial de Moyobamba de la región de San Martín, en las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 231 del expediente administrativo).
4. La **Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al departamento de San Martín, provincia de Moyobamba, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor Aristedes Quiroz Gil ocupa el cargo de Regidor Provincial de Moyobamba. (Obrante a folios 232 al 233 del expediente administrativo).
5. La **Ficha de Registro Nacional de Proveedores del señor Roberto Quiroz Gil**. (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).

3. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en Contratar con el estado estando impedido para ello, se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
4. **Notifíquese al señor ROBERTO QUIROZ GIL (con R.U.C. N° 10008291751)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones

del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. Sin perjuicio de ello, se reitera por última vez a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR** para que remita un Informe Técnico Legal, mediante el cual remita la siguiente documentación:

- Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. Nº 10008291751)**, en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio Nº 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020**.
- Copia de toda la documentación que acredite o sustente la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. Nº 10008291751)**, en el marco de la emisión de **Orden de Servicio Nº 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020**.
- Copia legible de la oferta presentada por el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. Nº 10008291751)**, donde se aprecie la fecha de recepción de la misma o **copia legible de la cotización** presentada por el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. Nº 10008291751)**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
- Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Dicha documentación e información requerida deberá ser remitida dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República¹, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.**

1 Literal g del artículo 42 de la Ley Nº 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “*el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos*”.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador".



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000193-2021-OSCE-DGR (con registro N° 11757), que adjunta el Dictamen N° 025-2021/DGR-SIRE del 6 de abril de 2021 (Obrante a

folios 88 al 93 del expediente administrativo), presentados el 01 de junio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE puso en conocimiento que el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. N° 10008291751)**, habría incurrido en causal de infracción por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el marco de la emisión de **Orden de Servicio N° 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR, para el “*Servicio de fabricación de estructuras para semáforo tipo bandera de dos brazos INC. PINTADO. Servicios de fabricación de estructuras para semáforo tipo bandera de un brazo INC. PINTADO*”; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 20 de junio de 2022 (Obrante a folios 218 al 221 del expediente administrativo), debidamente notificado el 11 de julio del mismo año, mediante Cédula de Notificación N° 38103/2022.TCE (Obrante a folios 222 al 225 del expediente administrativo), se requirió a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR, cumpla con remitir lo siguiente:

“(…)

A) **En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF:**

- i) *Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. N° 10008291751)**, en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio N° 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020**.*
- ii) *Copia de toda la documentación que acredite o sustente la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. N° 10008291751)**, en el marco de la emisión de **Orden de Servicio N° 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020**.*
- iii) *Copia legible de la oferta presentada por el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. N° 10008291751)**, donde se aprecie la fecha de recepción de la misma o copia legible de la cotización presentada por el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. N° 10008291751)**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*

*Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.*

Con independencia de la(s) supuesta(s) infracción(es) incurrida(s), la Entidad deberá remitir lo siguiente:

- iv) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.*
- v) Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.*

Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día de su notificación (11.07.2022), por lo que el plazo para que la Entidad se pronuncie respecto a la denuncia realizada por la DIRECCION DE GESTION DE RIESGO, venció el 25 de julio de 2022, y a pesar de ello, hasta la fecha la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada.

Sin perjuicio de ello, esta Secretaría reitera por última vez a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR** para que remita la documentación solicitada mediante **Decreto del 20 de junio de 2022**, información que deberá ser remitida dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República⁶, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.**

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la denunciada.

En atención a ello, cabe traer a colación el **Dictamen N° 025-2021/DGR-SIRE** del 06 de abril de 2021 (Obrante a folios 88 al 93 del expediente administrativo), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

“(…)

Del grado de parentesco y configuración del impedimento para contratar con el Estado

(…)

⁶ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos”.

3.4 Como se aprecia del esquema anterior el/la hermano(a) de un Regidor ocupa el 2° grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa vigente, se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

3.5 Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, Roberto Quiroz Gil (**Hermano**) al ser familiar que ocupa el 2° grado de consanguinidad², con respecto del señor **Aristedes Quiroz Gil**, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, mientras que este último se encuentre ejerciendo el cargo de Regidor Provincial, siendo que, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después.

Sobre el cargo desempeñado por el señor ARISTEDES QUIROZ GIL

3.6 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 ³ se llevaron a cabo las **elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el periodo 2019-2022

3.7 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Aristedes Quiroz Gil** fue elegido como Regidor Provincial de Moyobamba, Región San Martín.

De las contrataciones realizadas por el señor Roberto Quiroz Gil

3.8 En el presente caso, de la información registrada en la Ficha Única del Proveedor⁵ (FUP) del OSCE, se aprecia que el proveedor **Roberto Quiroz Gil**, identificado con RUC N° 10008291751, cuenta con RNP de Bienes y Servicios vigente desde el 25.FEB.2017

3.9 Adicionalmente, de la FUP resulta posible advertir que a partir de la fecha en la cual el señor **Aristedes Quiroz Gil** asumió el cargo de Regidor Provincial, el señor **Roberto Quiroz Gil**, habría realizado siete (7) contrataciones con el Estado por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, (...)

3.10 Bajo ese contexto, durante el periodo en el cual el **señor Aristedes Quiroz Gil** viene desempeñando el cargo de Regidor Provincial de Moyobamba, su hermano **Roberto Quiroz Gil** contrató con Entidades ubicadas en la Provincia de Moyobamba, a pesar que el impedimento establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley resulta aplicable a los parientes en primer grado de consanguinidad de los Regidores, en el ámbito de competencia territorial de dicha autoridad durante el ejercicio del cargo de Regidor y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo (...)

3.11 Dicho lo anterior, se advierte que las entidades señaladas en el Cuadro N° 01 (ubicadas en la provincia de Moyobamba), contrataron los servicios del señor

Roberto Quiroz Gil, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le eran aplicables.

3.12 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del T.U.O de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)”

De aquella información se verifica que el señor **QUIROZ GIL ROBERTO (con R.U.C. N° 10008291751)**, contrató con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR**, en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio N° 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020** (Obrante a folios 230 del expediente administrativo). Aunado a ello, de la información señalada por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, se puede observar que de la fecha en la cual el señor **Aristedes Quiroz Gil** asumió el cargo de Regidor Provincial de Moyobamba, el señor **Roberto Quiroz Gil** habría contratado con el Estado.

Al respecto, se advierte que la Municipalidad Distrital de Soritor, contrato los servicios del señor **Roberto Quiroz Gil**, a pesar de que es un familiar que ocupa el segundo grado de consanguinidad, con respecto al señor **Aristedes Quiroz Gil**.

Al respecto, la infracción que se imputa en el presente expediente se encuentra tipificada en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; debido a que el señor **Roberto Quiroz Gil (con R.U.C. N° 10008291751)** se encontraba incurso en los impedimentos previstos en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la mencionada Ley, al momento de perfeccionar el contrato.

Aunado a ello, de la revisión de la información obrante en el expediente se solicita incorporar los siguientes documentos:

1. **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la Orden de Servicio N° 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020, emitida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR. (Obrante a folios 230 del expediente administrativo).
2. La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor Aristedes Quiroz Gil, fue elegido Regidor Provincial de Moyobamba de la región de San Martín, en las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 231 del expediente administrativo).
3. La **Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al departamento de San Martín, provincia de Moyobamba, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de**

Elecciones, mediante el cual se verifica que el señor Aristedes Quiroz Gil ocupa el cargo de Regidor Provincial de Moyobamba. (Obrante a folios 232 al 233 del expediente administrativo).

4. La Ficha de Registro Nacional de Proveedores del señor Roberto Quiroz Gil.
(Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ROBERTO QUIROZ GIL (con R.U.C. N° 10008291751)**, en el marco de la a emisión de **Orden de Servicio N° 1091-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11 de marzo de 2020**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; causal de infracción establecida en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo legal.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de agosto de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

RMCA